



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiocho de junio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2021-00394-00

CONSIDERACIONES

Por falta de requisitos formales, fue inadmitida la presente demanda ejecutiva, instaurada por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., en contra la señora CONNY MARCELA ORTIZ RESTREPO.

Dentro del término otorgado a la parte demandante, fue allegado memorial, donde se pretendía cumplir con los requisitos exigidos por el Despacho mediante Auto del 02 de junio de 2021.

Mediante el referido auto de inadmisión el Despacho requirió a la parte demandante para que adecuara su demanda, entre otros casos por lo siguiente:

“...1. Se aportará nuevamente el poder, el cual deberá contener la presentación personal del poderdante, o en su defecto, deberá acreditarse que dicho mandato fue enviado desde la dirección de correo electrónico del demandante, aportada para recibir notificaciones judiciales (inciso 3º, artículo 5º del Decreto 806 de 2020). Lo anterior, toda vez que el poder allegado carece de presentación personal, y además, no se evidencia que el mismo, fue remitido desde la dirección de correo electrónico del poderdante. ...”

Con el fin de subsanar dicho requisito, el 08 de junio de 2021, la parte activa allega escrito por medio del cual pretende subsanar la demanda, no obstante, y una vez se verificó los documentos allegados, se observa que si bien el poder fue remitido del correo electrónico de la entidad financiera, la constancia aportada no da cuenta que haya sido remitido al correo electrónico del abogado, notificaciones@cgvconsultores.com, cabe advertir que la dirección

electrónica fue informada por el profesional del derecho, en el escrito de demanda, así las cosas la parte activa no dio cumplimiento a lo dispuesto el inciso 3º, artículo 5º del Decreto 806 de 2020, por lo tanto el abogado no cuenta con derecho de postulación.

Extracto de la demanda

NOTIFICACIONES

La demandada las recibirá en la calle 75A sur 50C 83 de Itagüí y a través del correo electrónico que es el canal digital que la cliente reporto a la entidad: conny.marcela.ortiz@hotmail.com y teléfono 3514830 y 3022052193.

El representante de la entidad demandante, las recibirá en la calle 50 51 24 Mezanine, Medellín y correo electrónico: luís.rivas@bbva.com y correo de la entidad: notifica.co@bbva.com

El suscrito, en la secretaría de su despacho y en la calle 49 61 Of. 208 de Medellín. Tel. 511 98 54 y 312 755 68 67 y correo electrónico: notificaciones@cgvconsultores.com

Constancia poder

8/6/2021

Gmail - PODER CONNYMARCELA ORIZ RESTREPO 1.036.647.321



Alonso Correa Muñoz <alcormun@gmail.com>

PODER CONNYMARCELA ORIZ RESTREPO 1.036.647.321

1 mensaje

NOTIFICA BBVA - COLOMBIA (BZG00875) <notifica.co@bbva.com>

4 de junio de 2021, 18:11

Para: alcormun@gmail.com

Cc: LUIS FERNANDO RIVAS PUERTA <luís.rivas@bbva.com>

Junio 4

Remitimos el poder citado en la referencia



1036647321-0 CONNY MARCELA ORTIZ RESTREPO,poder (1).pdf
147K

Conforme a la anterior, concluye la judicatura sin mayores disquisiciones, que la parte demandante, no cumplió en debida forma con los requisitos exigidos particularmente, en el sentido de aportar el poder bien sea bajo las disposiciones del decreto 806 del 2020 o acorde como lo dispone el Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo, conforme a lo expuesto en la motivación, por cuanto no se subsanó en debida forma los requisitos exigidos.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos, sin necesidad de desglose y archívense las diligencias, previa la cancelación en su radicación.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 107
fijado hoy 29 DE JUNIO DE 2021

YA

Firmado Por:

CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ

JUEZ

JUEZ -

**JUZGADO MUNICIPAL
CIVIL 002 ORAL ITAGUI-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dddb1e2e537cbb0f75b5a85394bf9e36d36ae00ac3460fd2baaf1c4658c6bce8

Documento generado en 28/06/2021 11:58:36 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>